



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">• LAZARO RODRIGUEZ OBANDO
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD CURTUMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S EN C.• MIGUEL ANGEL SIERRA PEREZ
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00187-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTA MEDIDA CAUTELARES

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y a levantar medidas cautelares, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Mediante auto del 11 de julio de 2019 (PDF.10) se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la SOCIEDAD CURTUMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S. EN C. y MIGUEL ANGEL SIERRA PEREZ y a favor de LAZARO RODRIGUEZ OBANDO, por las siguientes sumas de dinero.”

“1) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.562.533.00) por concepto de indemnización por despido sin justa causa”

“2) Intereses legales a la tasa del 6% anual, que se causen sobre el capital anterior, a partir del día siguiente a la radicación del proceso ejecutivo y hasta el pago total de la obligación (artículo 1617 del Código Civil)”

“3) Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$378.127.00) por concepto de costas liquidadas en el proceso.”

Mediante auto del 1 de marzo de 2023 (PDF.31) se decretaron como medidas cautelares el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, o cualquier otro producto bancario que tenga la demandada CURTUMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S. EN C., en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO AV VILLAS S.A.

La demandada, CURTUMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S. EN C., fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 23 de enero de 2023 (PDF.24). No contestó la demanda. El demandado MIGUEL ANGEL SIERRA PEREZ no ha sido notificado de la demanda.

Mediante escrito del 8 de marzo de 2023 (PDF.36) el apoderado judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales, coadyuvado por el apoderado judicial de la demandada CURTUMBRES SIERRA PERES Y CIA S. EN C.

Conforme el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Como quiera que el apoderado judicial del demandante, cuenta con facultad expresa para recibir (PDF.16) y solicitó junto con el apoderado judicial de la entidad demandada, CURTIMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S. EN C. la terminación del proceso (PDF.20), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

En virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Dentro del presente proceso no existen medida de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LAZARO RODRIGUEZ OBANDO en contra de CURTIMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S. EN C. y MIGUEL ANGEL SIERRA PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

TERCERO: Oficiar a las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO AV VILLAS S.A.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes: del demandante giro310@hotmail.com, de la demandada abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ecaa5a3e02699b491bf3ddba4af18344faea2f238a3d3ef3a03622f22c3f5**

Documento generado en 15/03/2023 05:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>